

ORDENANZA N° 3261

VISTO:

La necesidad de Reglamentar la inscripción para la aprobación de productos alimenticios en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ordenanza reglamenta un aspecto fundamental en la comercialización de los alimentos;

Que, la actividad de numerosos establecimientos elaboradores de alimentos, se realiza sin que sus productos estén registrados;

Que, existen innumerables productos alimenticios de consumo masivo que no son registrados en el orden Provincial y Nacional;

Que, como consecuencia de ello, es necesario dictar normas legales que controlen y reglamenten la aprobación de productos alimenticios complementando lo señalado por el Código Alimenticio Argentino;

Que, lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, Art. 25° - Inc. 3°, legislar sobre el control sanitario y bromatológico, veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados;

Y lo dispuesto en el Inc. 50 – Art. 25° del mismo cuerpo legal, “Dictar normas respectivas para evitar el consumo de sustancias, cualquiera sea su índole, que por su condición, composición, elaboración o calidad, pueden ser nocivas para la salud”.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- Se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza todo producto alimenticio, elaborado en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, y será para ser comercializado exclusivamente en éste ámbito.

ART. 2°.- Quedarán comprendidos en la presente Ordenanza, aquellos establecimientos que comercialicen sus productos fuera de su propiedad fuera de expendio.

ART. 3°.- Quedarán excentos de la presente Ordenanza, aquellos establecimientos que tengan sus registros otorgados por la Provincia o la Nación.

ART. 4º.- Para lograr el registro del producto, deberán previamente tener registrado el Establecimiento elaborador del mismo.

ART. 5º.- Deberá abrirse un libro de registros donde se anotarán todos los productos habilitados. Los registros deberán certificarse a través de Disposiciones emanadas por la Secretaría de Contralor Comercial y Ambiente Urbano, y rubricados por la Dirección de Bromatología y Abastecimiento.

ART. 6º.- Las personas físicas y/o jurídicas, responsables ante la Municipalidad deberán contar con la habilitación Municipal correspondiente.

ART. 7º.- Los Establecimientos habilitados, deberán tener un número de registro del Establecimiento, que será otorgada por la Secretaría de Contralor Comercial y Ambiente Urbano, a través de la Dirección de Bromatología y Abastecimiento.

ART. 8º.- El número del registro será conformado por el número de Resolución de Habilitación Comercial, seguida del día, mes y año en que fue otorgada.

ART. 9º.- Los gastos que demande la organización de los análisis de Laboratorio, serán fijados por Ordenanza Tarifaria y cubierto por el o los interesados.

ART. 10º.- Los productos para ser registrados, deberán ser solicitados al Departamento Ejecutivo Municipal, acompañados de:

10.1. Memoria descriptiva: atendiéndose por ello a la descripción detallada de los distintas secciones y/o dependencias del local de elaboración; los artefactos, utensilios, maquinarias e implementos utilizados, las dependencias anexas: sanitarios, vestuarios, áreas de recepción de materias primas, áreas de expendio, medio de transporte del producto, lugar de depósito y almacenamiento, especificando las condiciones y temperatura, humedad, ventilación e iluminación del mismo.

10.2. Memoria operativa: entendiéndose a la descripción detallada de las operaciones que se realiza durante el flujo o circulación, desde que ingrese la materia prima hasta el despacho, embarque, venta y consumo del producto terminado.

10.3. Protocolo: donde se especificarán cada uno de los componentes del alimento, sus características y cantidades, las que deberán estar autorizados y aprobados por Organismos Nacionales.

10.4. Envases: deberán ser especificados y descriptos los envases, tanto primario, secundario y terciario.

10.4.1. Entiéndase por envase al recipiente, empaque o embalaje, destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manipulación de alimentos.

10.4.2. Entiéndase por envase primario o recipiente, al que se encuentra en contacto directo con el alimento.

10.4.3. Entiéndase por envase secundario o empaque, el destinado a contener el o los envases primarios.

10.4.4. Entiéndase por envase terciario o embalaje, al destinado a contener 1 (uno) o varios envases secundarios.

ART. 11°.- Todos los envases y/o recipientes deberán reunir las condiciones prescriptas en la Ley Nacional N° 18284 del Código Alimentario Argentino.

ART. 9°.- Los productos alimenticios deberán acompañarse de su correspondiente rótulo, entendiéndose como tal a toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se halle escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o hueco grabado o adherido al envase de un alimento.

En que deberá constar:

12.1. Nombre del producto

12.2. Composición y/o ingredientes, cuando corresponda, debiendo figurar los mismos en forma decreciente de peso inicial.

12.3. Fecha de elaboración.

12.4. Fecha de vencimiento o de aptitud.

12.4.1. No se requerirá la indicación de duración para:

a) Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de la misma forma.

b) Vinos, vinos de licor, vino espumoso, vinos aromatizados, vinos de frutas.

c) Bebidas (analcohólicas) que contengan 10% o más de alcohol por volumen.

d) Productos de panadería y pastelería que se consuman. Por lo general dentro de las 24 hs. siguientes a su fabricación.

e) Vinagre.

f) Azúcar sólido.

g) Productos de confitería consistente en azúcares aromatizados y/o coloreados.

h) Goma de mascar.

12.5. Contenidos netos en unidades del sistema internacional (SI).

12.5.1. Los productos alimenticios que se presenten en forma sólida o granulada deberán comercializarse en unidades de masa, usando la expresión “contenido neto”, “peso neto”.

12.5.2. Los productos alimenticios que se presenten en forma líquida, semisólida o semilíquida, deberán comercializarse en unidades de volumen, usándose la expresión “contenido neto”, “volumen neto”, “vol. neto”.

12.5.3. Los productos alimenticios que se presenten para su comercialización en cantidad de unidades, deberán tener la indicación cuantitativa al número de unidades que contiene el envase, usándose la expresión “cantidad unidades”, “contiene”.

12.5.4. Los productos alimenticios que son comercializados en estado sólido-líquido bajo presión, y los productos acondicionados en forma de aerosol, deben comercializarse en unidades de masa y volumen.

12.5.5. Cuando el alimento se presente en dos fases (una sólida y otra líquida). Deberá indicarse además de la masa neta, la masa escurrida o drenada (expresada como “peso escurrido” o “peso drenado”).

12.5.6. Cuando el alimento se pese ante el consumidor, no es obligatorio declarar el contenido neto, debiendo llevar la leyenda “ventas al peso”.

12.6. Los alimentos que requieran condiciones especiales de conservación, deberá incluir una leyenda bien legible donde se indiquen las precauciones necesarias, las temperaturas máximas y mínimas de conservación y el tiempo en el cual el fabricante, productor o fabricante, garantizan su durabilidad en esas condiciones.

12.7. Preparación e instrucciones de uso del alimento cuando corresponda, conteniendo el modo apropiado de empleo, incluida la reconstitución, la descongelación o el tratamiento para el uso correcto del alimento.

12.8. Deberá contener el número de Registro Municipal del Establecimiento (RME) y número de Registro Municipal de Productos Alimenticios (RMPA).

12.9. Domicilio legal y real del Establecimiento Elaborador.

12.10. Deberá contar con una leyenda bien visible y legible, indicando “solo para ser comercializado en la Ciudad de Corrientes”.

ART. 13°.- Derogase, toda disposición que se oponga a la presente.

ART. 14°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 15°.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 16°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

Dra. DORA L. VALLEJO AÑASCO de MEZA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes